

Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 10 de Enero de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE ORIGEN.

GOBIERNO POLITICO.

Concluye el Programa dedicado á la Exema. Diputacion provincial por los alumnos del colegio normal del reino, sostenidos por ella, inserto en el núm. 1º

Presupuesto de gastos para menage de una escuela de párbulos, segun el programa que antecede. Suponiendo que se cuenta con un edificio, cuya figura será de un paralelogramo rectángulo y que tendrá las mismas condiciones para la salubridad, que el de la escuela práctica, que tendrá patio con un techadito y al rededor de él, una especie de jardín; es muy del caso que esté en piso bajo, sin que haya ninguna clase de escalera; en fin, contando con la recta disposicion del local, el menage es el siguiente:

Habrá un crucifijo de un tamaño regular. Una gradería en que se puedan colocar todos los niños cómodamente. Una mesa con escribanía y cuatro sillas. Un encerado con su caballete. Un tablero contador. Punteros para todos los instructores. Una campanilla ó tablilla con puntero. Un banco cuadrado con barandilla. Una coleccion de carteles de Lancaster con sus tableros correspondientes donde fijarlos. Cuatro mesas con sus bancos y pizarras correspondientes. Un reloj. Una estera que dé buelta á toda la escuela, de ancho de media vara, que atraviése por medio. Una fila de bancos que dé buelta á toda la escuela fijos en el suelo y arrimados á la pared. Un grande abecedario en letras de molde. Otro idem de letra bastarda. Una coleccioncita de animales pintados, de los mas comunes. Dos numeraciones, una Romana y otra comun. Algun alfabeto en cartulina formando baraja. Un libro en blanco en folio, para matrícula. Otro idem, sobre la mesa, para los que vayan á ver el establecimiento, puedan poner en él las observaciones que gusten. Otro idem, en que el maestro lleve la cuenta de ingresos y gastos de la escuela. Un nuevo testamento en castellano y una Biblia, id. En el corral citado, habrá una fuente ó vasija para agua. En el comedor un liston con sus clavos correspondientes para colgar la ropa y cestas. En el corral habrá uno ó dos columpios para que se diviertan. Los gastos que serán necesarios hacer para haber este menage ascenderán á 750 rs. poco mas ó menos. La dotacion del maestro podrá ser de 3000 rs. Suma 3750.

Programa de la enseñanza que se debe dar en una escuela de adultos.

Hecha la misma suposicion quanto á el local que el programa anterior; añadiremos que el de esta escuela puede estar en alto ó en bajo por que los individuos que concur-

ren á educarse por su edad no están espuestos á tantos peligros como los párbulos.

Como el número de concurrentes á estas escuelas suele ser pequeño y por otro lado decididos á aprender, tenemos adelantado muchísimo para el sistema de enseñanza y los métodos especiales que se han de seguir; así nos parece que hasta el número de treinta nos debemos valer del sistema individual y luego el simultáneo.

Las materias de enseñanza serán las precisas. Religion y moral, Lectura, Escritura, Aritmética.

Todas mas ó menos elementalmente tratadas segun la capacidad y exigencia de los alumnos.

Ademas de las dichas se podrian dar conocimientos generales de las demas ciencias que se citan como enseñanzas especiales en el programa de la escuela práctica.

El menage de esta escuela consiste en una mesa con escribanía y regla: cuatro sillas: un estante con llave: un reloj: mesas las necesarias pero de lomo de caballo, de suerte que puedan escribir por los dos lados: tres ó cuatro collecciones de muestras de Iturza, estas fijas en sus tablillas correspondientes: tinteros de plomo ú hoja de lata de tres en tres pies de distancia: surtido de papel de todas clases: bancos los correspondientes á las mesas: abecedarios y numeraciones en las paredes: una coleccion de carteles del método que se adopte.

Suponiendo que será por la noche esta enseñanza y que se necesita un maestro pasante ascenderán los gastos anuales á 2000 rs. Suma total de gastos para el establecimiento, escuela de párbulos práctica y de adultos establecimiento, 21 Drs.: escuela de párbulos, 3 D rs.: escuela de adultos, 2 D rs. Suma total al año, 26 D rs.

Nota. Del resumen general que figura se puede suprimir el coste de menage y dotacion del maestro de la escuela de adultos en razon á que el primero es á propósito el de la escuela práctica, y como la enseñanza de la de adultos ha de estar bajo la inmediata inspeccion de los directores puede quedar reducida la segunda á 500 rs. que se añadirán al maestro pasante de dicha escuela por ser el que les sustituye cuando se hallan ocupados en el colegio.

Hecha la deducion que antecede, el resumen general es: establecimiento y escuela práctica, 21 D: escuela de párbulos dotacion del maestro y maestra, 3 D: menage de la misma, 750, al maestro pasante de la escuela de adultos, 500. Total, 25250 rs.

Restanos solo hablar, Exemo. Sr., de las bases que han de regir para la admision de alumnos internos, esternos y pupilos con las demas obligaciones propias de ellos.

Como el objeto principal del establecimiento normal sea el de formar maestros así elementales, como superiores que en adelante se encarguen de la educacion en los diferentes establecimientos de la provincia, tomaremos por base para regirle la unision de estos.

Serán considerados como alumnos internos todos los que nombrados por los partidos de esta provincia, para cursar en el colegio sean sostenidos por ellos.

El mismo carácter tendrán los que aspirando al honro-

so cargo de profesores de enseñanza elemental ó superior costeen su manutención en el colegio-seminario.

Ya se dijo que el colegio normal tiene además el carácter de establecimiento de enseñanza intermedia en las poblaciones que careciesen de ellos.

Para que los jóvenes que se dediquen á esta clase de estudios saquen de ellos todo el provecho que en sí lleva, es condicion indispensable que los cursos de los seminarios normales estén incorporados á una universidad.

Los matriculados para éste fin podrán ser internos y externos. Los primeros tienen el carácter de pupilos.

Serán tambien tales los niños de la escuela práctica cuyos padres deseen que la educacion de ellos esté en un todo á cargo de los directores del establecimiento.

Condiciones para la admision de toda clase de discípulos dependientes del colegio normal provincial.

Alumnos internos. 1.^a Deben saber leer, escribir y contar regularmente. 2.^a Deben tener por lo menos catorce años, y no pasar de treinta. 3.^a Les será preciso acreditar lo dicho en la condicion anterior y tambien su buena conducta política y moral. 4.^a Será tambien condicion precisa que en su físico no tengan enfermedades habituales, ni deformidades que á juicio de los directores les inhabiliten para el estudio. 5.^a Los alumnos internos nombrados por los partidos y los costeados por sí que aspiren al magisterio, están esentos del pago de matrícula. 6.^a Todo alumno interno debe venir provisto: 1.^a de una cama regular con su tarima y dos mudas para ella: 2.^a un traje decente para salir del Seminario, otro para dentro de él y las mudas indispensables al aseo personal: 3.^a un baul para conservar su ropa, una mesa y tres sillas: 4.^a un labamanos con sus tres pies, jarra, orinal y dos tohallas: 5.^a cepillos para la ropa, calzado, dentadura y nabajas de afeitar, el que las necesite: 6.^a un cubierto decente y un par de servilletas: 7.^a es por último condicion precisa que todo alumno interno pague en la depositaria del colegio un trimestre anticipado en la cuota que se señale.

Pupilos. Deben estos sujetarse á las condiciones prescriptas á los alumnos internos y ademas pagar de matrícula lo que se exija en la universidad á que esté incorporado el colegio, con mas seis rs por gastos de secretaría y demas de aprobacion.

Los pupilos que solo se hallen matriculados en la escuela práctica quedan esentos del pago de matrícula y secretaría.

Alumnos externos. Para estos rigen las condiciones 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a obligatorias á los internos, y ademas el pago de matrícula y secretaría.

Obligaciones respectivas de los discípulos de este colegio.

Los alumnos internos y externos que se dediquen al magisterio de enseñanza superior estarán obligados: 1.^o Asistir á todos los actos religiosos que se designen á no impedirlo una causa justa. 2.^o Concurrir á la esplicacion á todas las asignaturas que se citan en el programa anterior, advirtiendo que solo en el caso de enfermedades serán dispensados de ella. Las faltas cometidas en otro caso se tomarán en consideracion, como tambien las de conducta en el examen final. 3.^o Están obligados los alumnos á asistir á la escuela práctica cuando estén dispuestos para aplicar cuanto se trate en la cátedra de pedagogía, sistemas y métodos y á ello serán llamados por los directores. 4.^o Servir los cargos que se les encomienden por los directores con esactitud. 5.^o Asistir á los exámenes de trimestre, anual y de salida que se se celebrarán del modo siguiente: los de trimestre serán por escrito y privados; los de año por escrito, tambien privados y públicos verbales; los de salida se celebrarán en público individualmente, y tanto éstos como los públicos del año serán presididos por el Sr. Gefe superior de la provincia, ó quien haga sus veces, y autorizados por la Excma. Diputacion y demas corporaciones, bajo cuyos auspicios se encuentra el establecimiento. 6.^o Sujetarse en un todo al reglamento interior del colegio.

Los alumnos internos y externos que se preparen para maestros elementales cumplirán con las obligaciones citadas en los caps. 1.^o, 3.^o, 4.^o y 6.^o anteriores.

Será además obligacion suya asistir á las clases de *Religion, Gramática, Aritmética y Pedagogía, sistema y métodos.*

Los exámenes de estos serán los que se citan en el reglamento de exámenes de maestros elementales.

Será obligatorio para los pupilos y alumnos externos matriculados para hacer valer sus cursos de estudios como preparatorios, para cualquier carrera, todo lo que es á los que se preparan para profesores de enseñanza superior, exceptuada la cátedra de pedagogía &c. y la asistencia á la escuela.

Los alumnos internos y pupilos pagarán por razon de alimentos y asistencia 5 rs. diarios por trimestres adelantados. En este caso será de su cargo el labado, planchado, &c. de sus ropas; y corriendo esto de cuenta del establecimiento abonarán un real mas diario.

El alimento consistirá en almuerzo, comida, merienda y cena, todo sano y abundante.

Será cargo del establecimiento el asistirles en enfermedades leves corriendo en otro caso de su cuenta.

Escuela práctica.

Cuanto se pudiera decir de ella seria molesto por redundante.

Escuela de párbulos.

Los niños y niñas que en ella se admitan han de tener por lo menos dos años y no llegarán á seis.

Los padres ó representantes de los niños y niñas que se hallen en posicion pagarán 2 rs. mensuales para ayuda de gastos de la escuela.

Los pobres serán de gracia y para ello es condicion precisa que acrediten por testimonio de su Párroco y Alcalde de barrio su imposibilidad.

Escuela de adultos.

En ella se admiten hombres de todas edades y condiciones sino pasan de cincuenta años.

Se hace preciso para su admision que acrediten ser morigerados, pues de lo contrario los efectos de esta laudable institucion serian contrarios.

Como la enseñanza en esta escuela se dá de noche y por tanto hay necesidad de luz artificial, pagarán los que asistan á ella por éste concepto un real todos los meses.

Concluimos, Excmo. Sr., con suplicar á V. E. se digne admitir este pequeño trabajo, como una prueba única que al presente pueden dar sus alumnos del aprecio que les merece una corporacion á quien son deudores de cuanto valen.

Hemos procurado recopilar cuanto en el normal de Madrid hemos aprendido y dar un diseño del régimen y demas de aquel establecimiento. No creemos haber formulado un trabajo espurgado de defectos, pero de la indulgencia de V. E. nos prometemos; no solo correrá un velo sobre ellos, sino que tambien nos auxiliará con sus conocimientos y marcará el camino que debemos seguir en aquellos puntos que no estén en armonía con la manera de pensar de V. E.—Dios guarde á V. E. muchos años. Segovia 19 de Setiembre 1842.—Q. A. L. O. D. V. E., Tomás Gil.—Francisco Perez Castrobeza.—Es copia.—Badué

Diputacion provincial de Segovia.—Sesion de 25 de Octubre de 1842.—Examinado por la Diputacion el programa antecedente, con la madurez y detenimiento que en sí ecsige tan interesante asunto, le aprobó por unanimidad, en todo lo que dice relacion con las materias de enseñanza; acordando que se destine como local á propósito para establecer el colegio Normal de que se trata, el edificio del Seminario Conciliar de esta ciudad, oficiándose al Sr. Gefe político, para que se sirva disponer la distribucion de posesiones en la forma mas conveniente. En cuanto al personal y material de la escuela práctica y cátedras, la Diputacion estima oportuno hacer las modificaciones y variaciones siguientes: 1.^o El sueldo de los dos Directores del colegio, será de 5000 rs. anuales cada uno, cuyas sumas se satisfarán, la mitad por el Ayuntamiento de esta capital y la otra mitad por la Diputacion. 2.^o Para los maestros pasantes, que segun el programa deben encargarse del mecanismo de la escuela práctica y de la de adultos, se señalan 2100 rs. 3.^o Para gastos de cátedra y provision de instrumentos, se conceden 15000 rs. 4.^o Para sueldo del portero, mozo, mozo de aseo, 1100 rs. 5.^o Con respecto al gasto de la obra nece-

saria en las posesiones, para arreglarlas segun convenga, se formará por maestros el presupuesto necesario, bien entendido, que no ha de pasar de 300 rs. con corta diferencia. 6.^a Para cortar el menage de la escuela de pábulos, se señalan 750 rs., y como dotación del maestro y maestra de la misma escuela, 2200. 7.^a El espresado colegio se denominará Normal provincial y dependerá esclusivamente de la Diputación, sin perjuicio de que, cuando ocurran exámenes ú otros actos á que deba concurrir el Ayuntamiento de esta ciudad, se le dé el oportuno conocimiento. 8.^a Se formará un inventario general, tanto de los efectos que actualmente existen, como de los que se faciliten de nuevo para el arreglo de las escuelas, y los maestros serán responsables á la Diputación de su valor, cuidando de su conservacion y aseo. 9.^a El colegio será visitado cada dos meses por la Diputación, ó sea una comision que al efecto nombre y cuyo objeto será enterarse del estado del establecimiento y adelantos que se hicieren. Con respecto á la admision de alumnos internos, la Diputación acordó, no se exijan las cualidades que espresa el programa, y que debiendo ser la corporacion la que clasifique las circunstancias indispensables para su entrada, para lo cuál ha de preceder igualmente su permiso, entonces acordará lo que convenga. Ultimamente se dispuso que de los anteriores particulares, se dé conocimiento al Sr. Gefe político para los debidos efectos.—Nicolás Leonor Ballester, Secretario.

Y para conocimiento de los habitantes de esta provincia, he dispuesto la publicacion de los antecedentes documentos, como igualmente con el fin de que se enteren del decidido celo con que sus autoridades procuran llevar á efecto las benéficas intenciones del Gobierno supremo, estableciéndose en esta capital el colegio Normal de instruccion primaria, donde podrán instruirse los que quieran dedicarse á tan útil y honrosa profesion. Segovia 18 de Noviembre de 1842.—P. A. D. S. G. P.: *Joaquín Badué.*

Decreto y orden del Regente del Reino de 3 y 4 de Enero, disolviendo el congreso de Diputados y mandando se proceda la eleccion en reemplado de un Senador, tres Diputados y un suplente.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de 3 y 4 del actual me comunica las dos órdenes siguientes:

“ S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigir con fecha de hoy al Sr. Presidente del consejo de Ministros el decreto siguiente: =Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel segunda y en su Real nombre de conformidad con el parecer del consejo de Ministros y en uso de la prerogativa que me concede el artículo 26 de la Constitucion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda disuelto el congreso de los Diputados.

Art. 2.^o Conforme al art. 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de los Senadores

Art. 3.^o Se convocarán nuevas Córtes ordinarias que se reunirán en Madrid el dia 3 de Abril de este año. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—7 de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

El Regente del Reino se ha servido resolver que en las operaciones de la próxima eleccion de Diputados y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Convocará V. S. inmediatamente á la Diputacion provincial, si no estuviere reunida, para que con arreglo al art. 19 de la ley electoral verifique la division de esa provincia en distritos electorales. Esta division deberá publicarse sin pérdida de tiempo en el Boletín oficial.

2.^a Se procederá inmediatamente á la formacion de las listas de electores de que habla el artículo 12 de la misma ley, que deberán hallarse enteramente concluidas en el dia 28 de Enero.

3.^a Las listas en el dia 1.^o de Febrero se espondrán al público por espacio de los quince dias que señala el art. 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4.^a Rectificada y formadas definitivamente las listas electorales se remitirán por la Diputacion provincial á los ayuntamientos cabezas de distrito, avisándoles oportunamente de las variaciones que se hicieren y anunciándolo á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial con arreglo al art. 18 de la ley electoral.

5.^a Las elecciones empezarán en los pueblos cabezas de distrito en el dia 27 de Febrero, observándose con la mayor escrupulosidad lo que previenen los arts. 22 y siguientes de la citada ley 6.^a El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia en el dia 10 de Marzo.

7.^a Los comisionados que segun el art. 34 de la expresada ley deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán ademas de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

8.^a Habiendo de renovarse la tercera parte de los Senadores y tocado en suerte para la actual renovacion de los de esa provincia al reemplazo de D. Miguel Antonio Zumalacárregui en el sorteo celebrado en el Senado, se formará la propuesta correspondiente para que S. A. se digne hacer la eleccion.

9.^a Se procederá á segunda eleccion en los casos prevenidos en el artículo 4.^o y siguientes de la mencionada ley: estas operaciones han de estar del todo concluidas para el dia 25 de Marzo, en la inteligencia de que correspondiendo á esa provincia la renovacion de un Senador y la eleccion de tres Diputados, deberá nombrar tambien un suplente de estos últimos conforme al art. 4.^o de la misma ley.

10. Remitirá V. S. á este Ministerio, tan luego como estén terminadas las operaciones electorales, las actas de que trata el art. 36 de la referida ley electoral con objeto de facilitar la reunion de los Senadores que fueren nombrados.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos.”

Las que se insertan para el oportuno conocimiento, publicidad y efectos correspondientes, advirtiéndose haberse convocado nuevamente á los Señores Diputados provinciales ausentes que lo estaban ya para este día. Segovia 7 de Enero de 1843.
=Laureano María Muñoz.

Habiendo desertado de las filas del Regimiento infantería de San Fernando el soldado Benito Sanz, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Alcaldes constitucionales procedan á su busca y captura y en caso de ser habido le conducirán con toda seguridad á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de Madrid. Segovia 4 de Enero de 1843.=Laureano María Muñoz.

Señas. Pelo negro, ojos pardos, cejas negras, nariz redonda, barba cerrada, boca regular, color moreno, estatura 5 pies y 6 líneas.

S. A. el Regente del Reino se ha servido conceder á la villa de Roa, permiso para la celebración de un mercado en los Viernes de cada semana celebrándose el 1.º el día 6 del corriente.

Lo que se inserta para su publicidad y conocimiento de los habitantes de esta provincia. Segovia 5 de Enero de 1843.=Laureano María Muñoz.

Del presidio peninsular de Valladolid se han fugado los individuos cuyos nombres y señas se espresan á continuación. Los Alcaldes constitucionales de la provincia practicarán las medidas mas eficaces á fin de conseguir su captura, y en caso de ser habidos los conducirán con toda seguridad á disposición del Juez de primera instancia del partido de aquella capital. Segovia 6 de Enero de 1843.
=Laureano María Muñoz.

Pedro Robledo. Edad 26 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca id., barba clara, color blanco, estatura 5 pies 3 pulgadas; tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Cláudio Plata. Edad 19 años, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, boca y cara regular, barba naciente, color trigueño, estatura 5 pies 1 pulgada.

José Sancho. Edad 34 años, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

El Sr. Intendente militar de este primer distrito con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Intendente general fecha 3 del actual me dice lo que sigue:—En cumplimiento á órdenes de S. A. se ha dispuesto que las oficinas de administracion militar del 12º distrito que se hallaban establecidas en la plaza de Victoria, se trasladen á la de San Sebastian, y se establezcan en la misma, como capital del expresado distrito. En su consecuencia comenzará á verificarse la traslacion el 5 del presente mes y se hallarán constituidas definitivamente

en San Sebastian para el 15 del mismo. Lo digo á V. S. para su conocimiento y gobierno de esas oficinas, debiendo V. S. notificarlo á los Comisarios de guerra y demas personas dependientes de su autoridad en este distrito haciendo se publique en los Boletines oficiales para que llegue á noticia de todos, y se evite el retraso y perjuicio que se seguiría de los que tubieran que dirigirse á las oficinas de dicho distrito, si careciesen de este conocimiento.—Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia, disponiendo al mismo tiempo la publicidad que se previene por medio del Boletin oficial de esa provincia.

Y se inserta en el presente Boletin para el correspondiente conocimiento y publicidad. Segovia 7 de Enero de 1843.—Santiago Ortega.

Enero de 8.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: Badués

ANUNCIOS.

En el sorteo celebrado el 4 del presente mes de la lotería moderna, ha recaído la suerte del premio mayor en el número 6997. El que tenga igual número en su billete de los interesados en la rifa de la tartana-tienda, puede presentarse á entregarse de dicha alhaja en Madrid, calle de Atocha, núm. 145, frente el colegio de S. Carlos. Insértese.—Está rubricado.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGÍA Y FARMACIA, periódico oficial de la sociedad médica general de socorros-mútuos.

Este periódico, que se publica en Madrid desde Junio de 1834, es el unico que de su clase ha podido sostenerse por tanto tiempo, habiéndose adquirido el aprecio de los profesores de las tres facultades por la constancia y celo con que ha sabido defender los intereses y el decoro de las mismas; por la incansable laboriosidad con que ha contribuido á los progresos de la ciencia, y por haber fundado y propagado por toda España la benéfica sociedad médica general de socorros-mútuos, á la cual son llamados los médicos, cirujanos, farmacéuticos y profesores de las ciencias naturales y exactas, y que consta ya de mas de 2700 sócios.

Agradecida la redaccion á la constante predileccion que por tanto tiempo ha debido á los facultativos españoles, y deseando no retardar la publicacion de los avisos oficiales de la sociedad médica, ha resuelto publicar un número cada semana desde principios de 1843, en lugar de los tres que publicaba mensualmente, sin aumentar el precio de la suscripcion, á pesar del considerable recargo de gastos que debe causarla el dar 52 números al año en lugar de los 36 que ha dado hasta aquí, mejorando al mismo tiempo la belleza tipográfica del Boletin, y sin que pierda nada de su novedad é interes, que deben aumentarse con la frecuencia de su publicacion.

Cada número de este periódico consta de dos pliegos de excelente papel y esmerada edicion, y se publica todos los domingos. Los números publicados en todo el año forman un tomo, y al fin de él se reparte, gratis á los suscritores, el índice de las materias que contiene y una portada para que puedan encuadernarlo. El precio de la suscripcion es 15 rs. por trimestre franco de porte, no admitiéndose suscripciones por un término menor. Los comunicados, reclamaciones, anuncios, &c. se dirigirán á la Redaccion, calle de Luzon, núm. 11, francos de porte, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se suscribe en esta ciudad en la oficina farmacéutica de Ramirez.

Enero 5.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: Badués